



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:21 (11-01-2026)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LARIOS LOPEZ, JUAN (CyD Leonesa)
Rodríguez Ulacia, Mikel "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
CARRERA ZARRANZ, GORKA "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Gonzalez Rey, Pelayo (CyD Leonesa)
Calvo Mata, Alejandro (FC Andorra)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Aguado Herrera, Lorenzo "AGUADO" (Albacete Balompié)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA HERNANDEZ, VICTOR HUGO (CyD Leonesa)
Dadie Izaguirre, Alberto (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARIEZKURRENA ETXEZARRETA, ARKAITZ "MARIEZKURRENA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ziganda Lacunza, Jose Angel "ZIGANDA" (CyD Leonesa)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
TARRADELLAS RICART, PERE (FC Andorra)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
Manso Rubio, Carles (FC Andorra)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:21 (11-01-2026)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Ortuño Diaz, Sergio (Cádiz CF)
TABATADZE, IURI (Cádiz CF)
Sangalli Fuentes, Marco "SANGALLI" (Real Racing Club de Santander)
García Mejías, Pedro Alejandro (UD Las Palmas)
ALTIMIRA REYNALDOS, ADRIÀ (RC Deportivo)
Arribas Calvo, Sergio "ARRIBAS" (UD Almería)
MUÑOZ MIQUEL, ALEJANDRO JOSE (UD Almería)
JAOUAB, MOHAMED (Real Valladolid CF)
DIAZ ESPOSITO, JUAN CRUZ "DIAZ" (CD Leganés)
Ochoa Moloney, Aaron "OCHOA" (Málaga CF)
LORENZO GUERRERO, DANIEL "DANIEL" (Málaga CF)
SIELVA MORENO, OSCAR (SD Huesca)
Del Moral Saelices, Alberto "DEL MORAL" (Córdoba CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DUBASIN, JONATHAN (Real Sporting de Gijón)
Zalazar Martinez, Jose Luis "ZALAZAR" (AD Ceuta FC)
Jimenez Lopez, Daniel "D. JIMENEZ" (SD Huesca)
Ojeda Saranova, Daniel (SD Huesca)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ocampo Ferreira, Brian Alexis "BRIAN OCAMPO" (Cádiz CF)
ANDRADA, ESTEBAN MAXIMILIANO (Real Zaragoza)
BAKIS, SINAN (Real Zaragoza)
Lopez Alcaide, Roberto "LOPEZ" (CD Leganés)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

KODRO KODRO, KENAN (Real Zaragoza)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CUENCA ARANDA, MARCOS "CUENCA" (Real Zaragoza)
PERTEJO CANSECO, DIEGO "PERCAN" (Córdoba CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PUERTA MOLANO, GUSTAVO ADOLFO (Real Racing Club de Santander)
Fuster Lazaro, Manuel (UD Las Palmas)
SUAREZ CARDERO, ALEJANDRO "ALEX" (CD Mirandés)
HELGUERA MERELLO, THIAGO EMANUEL (CD Mirandés)
GONZALEZ CARMONA, PETER FEDERICO "GONZALEZ" (Real Valladolid CF)
Cisse, Seydouba "CISSE" (CD Leganés)
Franquesa Dolz, Enric (CD Leganés)
RODRIGUEZ RUIZ, RAFAEL "RODRIGUEZ" (Málaga CF)
Dotor Gonzalez, Carlos (Málaga CF)
González Cabanes, Diego "DIEGO" (AD Ceuta FC)
Carrillo Alacid, Alvaro "CARRILLO" (SD Huesca)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Alonso Sosa, Julio (SD Huesca)
Alvarez Aguado, Jesus (SD Huesca)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Diakite, Moussa "DIAKITE" (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mantilla Perez, Alvaro (Real Racing Club de Santander)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Medrano Gastañaga, Fernando "MEDRANO" (CD Mirandés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ LUNA, CARLOS (CD Mirandés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pulido Mayoral, Jorge "J. PULIDO" (SD Huesca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Soberon Gutierrez, Mario (Real Zaragoza)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jimenez Saez, Borja (Real Sporting de Gijón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Angresola Gimenez, Jose Maria (UD Las Palmas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Hidalgo Morilla, Antonio (RC Deportivo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Albert Garcia, Francisco Jose (Real Valladolid CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

SASTRE REUS, LLUIS (SD Huesca)	3 partidos de suspensión por protestar reiteradamente al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SASTRE REUS, LLUIS (SD Huesca)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

SD Huesca

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por la Sociedad Deportiva Huesca SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 78 del encuentro al jugador D. Álvaro Carrillo Alacid, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Primero. - El Club alegante señala en su escrito de alegaciones que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que la infracción imputada al jugador amonestado no existe, puesto que se acreditaría "de forma clara, objetiva e inequívoca" que el jugador amonestado no realiza acción alguna de derribo, ni de zancadilla o entrada. No existiendo contacto, no puede hablarse jurídicamente de "derribo" como recoge el Acta. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto disciplinario la citada amonestación.

Segundo. - Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero. La atenta visión de la prueba aportada conduce a este Comité a apreciar que queda acreditada la inexistencia del hecho reflejado en el acta, puesto que efectivamente no cabe apreciar que el jugador amonestado derribe a su oponente en el lance del juego en cuestión.

En virtud de cuanto antecede, este Comité de Disciplina **ACUERDA**:

Estimar las alegaciones formuladas. Y dejar sin efecto disciplinario la amonestación mostrada en el minuto 78 del encuentro.